



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre siete (7) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Rosa Angélica Arango y otros
Demandado	Nación – Mindefensa –Policía y Ejercito
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00205 00
Auto	Admisorio de la demanda

Subsanadas las deficiencias advertidas en providencia del 103 de octubre de 2013 dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **ROSA ANGELICA ARANGO, MARTHA CALLE ARANGO, DOLLY FANY CALLE ARANGO, DANILO ALBERTO CALLE ARANGO, RUBEN DARIO CALLE ARANGO, LUZ ELENA CALLE ARANGO, NOELIA DEL SOCORRO CALLE ARANGO, JOSE EUTIMIO CALLE ARANGO, ROSALBA CALLE ARANGO, RODRIGO ANTONIO CALLE ARANGO, UBALDINA CALLE ARANGO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para

notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

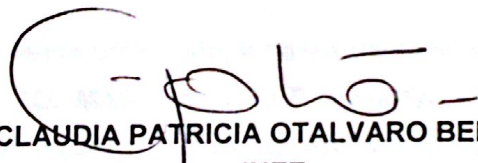
6. Se requiere a la parte demandante para que cancele en el Banco Agrario en un plazo máximo de cinco (5) días, el valor de \$6'190.000, equivalente al 1.5% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la ley 1653 de 2013, pago que deberá acreditar ante el Despacho, el cual debe hacerse a órdenes del

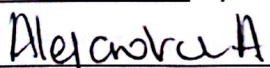
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00205 - 00
Demandante: Rosa Angélica Arango
Demandado: Ejército y Policía

Consejo Superior de la Judicatura - Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en concordancia con el 2° inciso del artículo 6° ibídem, o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

7. Personería. Se reconoce personería al Dr. **NICOLAS MUÑOZ GOMEZ** portador de la Tarjeta Profesional No 54.249 del Consejo Superior de la Judicatura, y a los Dres. CAMILO RUEDA HERRERA portador de la T.P. Nro. 199.211 del C.S. de la J. y GUSTAVO MUÑOZ GOMEZ portador de la T.P. Nro. 198.732 del C.S. de la J. como apoderado principal y sustitutos respectivamente, de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 11 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: nicomunozgomez@une.net.co y reclama.estatales@une.net.co

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: <u>63</u>
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>63</u> el auto anterior.
Medellín, <u>11 2 NOV 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA